



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 466 - 2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

26 JUL. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Printer Kopier Digital Solutions SAC., recibida el 20 de abril de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 03 de mayo de 2011 (Expediente N° D153-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 155-2011/CE-AA-OSCE del 11 de julio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre de 2008, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en adelante la Entidad, giró a favor de la empresa Printer Kopier Digital Solutions SAC., en adelante el Contratista, las ordenes de compras N° 0362, 0363, y 0366, derivadas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 209-2008—CPR-ONPE, para la adquisición de toners para impresora;

Que, mediante carta notarial N° 001-2009-PRINKO de fecha 09 de enero de 2011, recepcionada por la Entidad con fecha 15 de enero de 2009, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante carta N° 001-2009-ONPE/PP, del 28 de enero de 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por árbitro único, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento; de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y la empresa Printer Kopier Digital Solutions SAC., al abogado César Antonio Gonzáles Hurtado, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo